



# Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera,

#### **INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

Expediente nº: 666/2024

Procedimiento: Contrato de Servicios.

Objeto: Organización y desarrollo de los Festejos Taurinos 2024.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que se hace necesario celebrar un contrato de servicios para adjudicar un CONTRATO DE SERVICIOS para la ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS FESTEJOS TAURINOS 2024, se quiere justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios materiales y personales para cubrir las necesidades que se pretendan satisfacer por medio del contrato a celebrar.

Por ello, emito el siguiente,

#### **INFORME**

#### PRIMERO. Insuficiencia de medios personales.

Que en la RPT/ plantilla de personal/ catálogo de puestos del Ayuntamiento no existe puestos de trabajo para prestar servicios de ambulancias, médicos y veterinarios, director de lidia y demás personal colaborador que exige el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la celebración puntual y segura de cualquier festejo taurino.

### SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales.

Que no se dispone de los medios materiales necesarios (reses, plazas de toros y vallados en el recorrido por el que discurrirán los encierros y sueltas de las reses).

Los referidos medios materiales, imprescindibles para el desarrollo de los festejos constituyen suministros y servicios muy específicos y concretos que sólo se puedan prestar por una empresa especializada.

**TERCERO**: Para una **adecuada prestación y coordinación de todos los servicios** y suministros que requieren las necesidades que se pretenden satisfacer, en orden principalmente a una realización segura y eficiente de los festejos taurinos para todas las personas que participen, se considera como única opción posible y segura, que todos esos suministros y servicios se realicen por una **única empresa especializada** mediante la adjudicación de un contrato administrativo de servicios.

Lo que informo, a fin de que quede acreditada la insuficiencia de medios en el Ayuntamiento y se proceda a la celebración del oportuno contrato de servicios.

Del presente Informe, y de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. se dará la **adecuada publicidad** en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

## EL ALCALDE Fdo.- Luis Miguel Núñez Romero

Página 1 de 1

